Siendo esta la fecha y la hora señalada el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali se constituye en audiencia pública para los efectos señalados en el art. 373 del Código general del proceso con ocasión del proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de MAYOR CUANTÍA iniciado a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores KENER EDEIBER HURTADO QUIÑONES y HANSLY FERNANDA HURTADO CORTES; y KEICOL SOFIA HURTADO QUIÑONES; en contra de la señora DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO, y de la sociedad HDI SEGUROS S.A.,** identificado con número de radicación 76001310300420230001500.

**1. ASISTENCIA:**

**2.-** **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:** Se reconoce personería al Dr. BRAYAN STIVEN DURÁN MAHECHA para que actúe como abogado de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., por sustitución del poder.

**3. PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**INTERROGATORIO A LA DEMANDADA DEYSI YOVANNA ESCOBAR.** Se practica interrogatorio oficioso a la demandada y el pedido por los apoderados de la parte demandante y la aseguradora.

**TESTIMONIOS PEDIDO POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA PARTE DEMANDADA:** Los apoderados desisten de los testigos solicitados, a lo cual accede el despacho por ser procedente.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Se anexa al expediente para que sean tenidos en cuenta los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación a través de Unidad de Competencia General Sub Unidad Lesiones Culposas, quien allegó el expediente radicado 760016099165202054376. Igualmente, la respuesta entregada por parte de la Secretaría de Transito de Cali.

También se deja constancia que la parte demandante no presentó el dictamen pericial que anunció con la demanda y que fue decretado como prueba.

**4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** No habiendo más pruebas por practicar, se concede la palabra a cada uno de los apoderados para que expongan sus alegatos de conclusión.

**5. SENTENCIA No.239:** Escuchados los alegatos de las partes se dicta sentencia cuyo resuelve es el siguiente:

“Por lo aquí expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**. **DECLARAR** que los demandados son civilmente responsables, por lo cual a DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO, le corresponderá responder de manera individual y HDI SEGUROS S.A., en virtud de la acción directa, por los perjuicios causados a los demandantes CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO, en nombre propio y en representación de sus hijos menores KENER EDEIBER HURTADO QUIÑONES y HANSLY FERNANDA HURTADO CORTES; y KEICOL SOFIA HURTADO QUIÑONES, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de junio de 2020,por las consideraciones vertidas anteriormente.

**SEGUNDO**. **DECLARAR** probadas las excepciones de “INEXISTENCIA DE LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD; INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD; TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LA DEMANDANTE; e INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES” propuestas por la demandada HDI SEGUROS S.A y declarar no probadas las demás excepciones.

**TERCERO: NEGAR** las pretensiones relativa al pago de indemnización por lucro cesante, el daño a la vida en relación, daño a salud y perdida de oportunidad, del señor CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO.

**CUARTO: RECONOCER** a favor de la parte actora y a cargo de la demandada DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO, el pago de las siguientes sumas de dinero que compilan lo atinente al perjuicio extrapatrimonial y resuelven las pretensiones de la demanda con las precisiones hechas en las consideraciones:

1. DAÑOS MORALES DEL SEÑOR CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO: **veinte** (**20)** salarios mínimos legales que a la fecha de esta sentencia corresponden a la suma de **$28.460.000.oo.**
2. DAÑOS MORALES DE KENER EDEIBER HURTADO QUIÑONES y HANSLY FERNANDA HURTADO CORTES; y KEICOL SOFIA HURTADO QUIÑONES. **Ocho** (**8)** salarios mínimos legales para cada uno, lo que a la fecha de esta sentencia corresponde a la suma de **$11.384.000.oo para cada uno.**

Las anteriores sumas deberán ser pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Si la parte demandada no procediere a sufragar los anteriores rubros, cancelará a favor de los demandantes los intereses moratorios al 6% anual.

**QUINTO**: Se ordena a HDI SEGUROS S.A., pagar a los demandantes en el mismo término antes citado, lo correspondiente a los perjuicios liquidados hasta por el valor asegurado en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual que es de $3.000.000.000.oo, sin deducible pactado. Si no procediere a sufragar el rubro que le corresponde, pagará adicionalmente, intereses a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en la mitad (art. 1080 C. Co.).

**SEXTO**: **CONDENAR** en costas a los demandados y a favor de los demandantes en un 70% por la prosperidad parcial de las excepciones. Se fijan por concepto de agencias en derecho de esta instancia la suma de **$4.382.000.oo"**

La decisión se notifica en estrados.

**6. RECURSO DE APELACIÓN:** Todos los apoderados presentan recurso de apelación, el cual por ser procedente conforme a los arts. 321 y s.s. del CGP, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, y vencido el término para presentar sus reparos concretos se remitirá el expediente al superior para lo de su cargo. Es todo.

